

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 9 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00549-00 dentro del cual la parte activa solicita se de por cumplido el requerimiento de efectivizar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **JWA04C** que se le realizó el día 1 de febrero de 2024, y así mismo, se ordene la consecuente aprehensión del rodante. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0364
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT: 860034313-7
Demandado: CRISTIAN FERNANDO GARCÍA LOPERA
Radicado: 2023 00549 00

Una vez verificada la constancia secretarial de precedencia se hace menester ponerle de presente a la parte activa que, como se refirió en auto interlocutorio No. 115 del 13 de febrero hogaño, se tiene pleno conocimiento del registro del embargo que fue decretado sobre el vehículo de placas **JWA04C** de acuerdo a la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. No obstante, como figura en el certificado de libertad y tradición que obra en el plenario, se tiene que sobre el vehículo se registró una pignoración en favor de la entidad **PRESTATODOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, razón por la cual es necesario que la parte activa realice su correspondiente citación como acreedor de la garantía real, y de esa suerte se pueda dar continuidad a los demás actos procesales a los que haya lugar y que se encuentren relacionados con el mueble.

En ese orden, este despacho se **ABSTIENE** de ordenar la aprehensión del vehículo ya mencionado hasta tanto la parte activa no cumpla con la carga procesal de citar a la entidad **PRESTATODOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** como su acreedor hipotecario, en los términos de que trata el artículo 462 del código General del Proceso, tal y como fue ordenado mediante los ordinales primero y segundo del auto interlocutorio arriba citado.

A la par de lo anterior, y con la finalidad de dar continuidad al proceso se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que acredite la notificación del mandamiento de pago del señor

CRISTIAN FERNANDO GARCÍA LOPERA, bien sea adelantando el trámite previsto en el artículo 291 *idem*, o aquel consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para cumplir con esa carga procesal contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda**, en aplicación del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3596d73b9f39dfa034671b613661fc8acd12f3bac1c19d640f215a292692b6da

Documento generado en 10/04/2024 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>